



Rayo
Representante a la Cámara por el Amazonas

COMISIÓN CUARTA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Carlos Campos
Fecha: 14/09/2026
Hora: 2:15 Pm
Número de Radicado: 231

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

Comisiones Económicas Conjuntas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2026

Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara - No. 111 de 2026 Senado

"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027"

Con fundamento en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo a la Tercera Parte, Disposiciones Generales, del texto propuesto para primer debate, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. TRAZADOR DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. En el Anexo Gasto Presupuestal para Grupos Étnicos, las asignaciones del Trazador de Pueblos y Comunidades Indígenas se presentarán por separado, con totales propios de funcionamiento e inversión, conforme al artículo 349 de la Ley 2294 de 2023, y guardarán consistencia con las reportadas para ese trazador en el Anexo al Mensaje Presidencial.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 349 de la Ley 2294 de 2023 ordena identificar las asignaciones de cada trazador étnico por separado. El Anexo Gasto Presupuestal para Grupos Étnicos del proyecto presenta bajo el total de pueblos y comunidades indígenas \$6,86 billones que agregan asignaciones de otros trazadores: sumado por secciones, arroja \$3,81 billones de inversión, cuando el Anexo al Mensaje Presidencial reporta \$1,79 billones para el trazador indígena. En el ICBF, por ejemplo, el anexo suma los valores de los tres trazadores. El PGN 2024 identificó correctamente este mandato legal, por lo que no se impone ninguna carga técnica ni jurídica nueva a las entidades competentes.

Cordialmente,

Orlando Rayo Acosta

Representante a la Cámara por el departamento del Amazonas



Rayo
Representante a la Cámara por el Amazonas



COMISIÓN CUARTA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Carlos Campal
Fecha: 14/09/2026
Hora: 2:15 Pm
Número de Radicado: 230

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

Comisiones Económicas Conjuntas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2026

Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara - No. 111 de 2026 Senado

"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027"

Con fundamento en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo a la Tercera Parte, Disposiciones Generales, del texto propuesto para primer debate, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. SISTEMAS INDÍGENAS DE SALUD Y EDUCACIÓN PROPIOS EN EL GASTO SOCIAL. En cumplimiento del artículo 41 del Decreto 111 de 1996 y del artículo 56 del Decreto Ley 480 de 2025, las apropiaciones de funcionamiento e inversión destinadas al Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural (SISPI) y al Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) se identificarán de manera focalizada en el Anexo Gasto Social, por sección, programa, subprograma y proyecto de inversión.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 350 de la Constitución y el artículo 41 del Decreto 111 de 1996 exigen que la ley de apropiaciones identifique en un anexo las partidas de gasto público social, y el artículo 56 del Decreto Ley 480 de 2025 ordena identificar allí, de manera focalizada, las apropiaciones del SISPI. El Anexo Gasto Social del proyecto desagrega 314 secciones por programa y subprograma, pero no contiene ninguna línea que identifique el SISPI, el SEIP ni a los pueblos indígenas. Sin esa identificación no es posible hacer seguimiento a los recursos de ambos sistemas.

Cordialmente,

Orlando Rayo Acosta

Representante a la Cámara por el departamento del Amazonas



Rayo
Representante a la Cámara por el Amazonas

COMISIÓN CIARRA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Carlos Campal
Fecha: 14/09/2026
Hora: 2:15 Pm
Número de Documento: 229

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

Comisiones Económicas Conjuntas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2026

Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara - No. 111 de 2026 Senado

"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027"

Con fundamento en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo a la Tercera Parte, Disposiciones Generales, del texto propuesto para primer debate, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

En desarrollo del marco constitucional y legal vigente, se mantendrán los espacios de diálogo y concertación con los pueblos indígenas, dado su enorme valor como mecanismos y procedimientos idóneos para resolver conflictos, promover el diálogo y la concertación y avanzar en la necesaria construcción de políticas públicas culturalmente adecuadas.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 7 de la Constitución reconoce la diversidad étnica y cultural de la Nación; el artículo 8, el deber de proteger las riquezas culturales de la Nación; y el artículo 7 del Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, garantiza a los pueblos indígenas participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas susceptibles de afectarlos. Las diferentes instancias de diálogo y concertación, tales como la Mesa Permanente de Concertación creada mediante el Decreto 1397 de 1996, han sido reconocidas nacional e internacionalmente como instancias que facilitan el diálogo y la posibilidad de avanzar en el mandato de construir un país que respete la unidad en la diversidad. La inclusión del presente artículo no genera cargas económicas, sino que reconoce décadas de trabajo conjunto entre el Gobierno nacional y los pueblos indígenas, en respeto del marco constitucional vigente.

Cordialmente,

Orlando Rayo Acosta

Representante a la Cámara por el departamento del Amazonas



Rayo
Representante a la Cámara por el Amazonas

COMISIÓN CUARTA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *Carlos Campos*
Fecha: *14/09/2026*
Hora: *2:15 Pm*
Número de Radicación: *220*

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

Comisiones Económicas Conjuntas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2026

Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara - No. 111 de 2026 Senado

"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027"

Con fundamento en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo a la Tercera Parte, Disposiciones Generales, del texto propuesto para primer debate, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS COMO ZONA DE FRONTERA.

Atendiendo a la condición de zona de frontera del Departamento del Amazonas, conforme al artículo 337 de la Constitución Política, a su falta de conexión terrestre con el resto del país, a su relevancia ambiental y a su necesidad de desarrollo económico y social, en el actual presupuesto se asignarán recursos de inversión adicionales para el departamento con cargo a las apropiaciones de los siguientes órganos:

1. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para el desarrollo del comercio y el turismo de frontera, de manera que genere un impulso económico en la región de acuerdo con sus potenciales actuales.
2. Ministerio de Salud y Protección Social, para la prestación de los servicios de salud en el departamento que mejore los indicadores de salud para toda la población, haciendo énfasis en la primera infancia.
3. Ministerio del Interior, para el fortalecimiento del gobierno propio de los pueblos indígenas del departamento que conduzca al reconocimiento de sus sistemas de conocimiento en el marco de sus estructuras de gobierno propio.
4. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la conservación de los ecosistemas amazónicos y el control de la deforestación de manera que se garantice el cuidado del bioma amazónico y se generen oportunidades rentables sin desmedro de la conservación.
5. Ministerio de Transporte, para el mejoramiento de las condiciones del transporte fluvial y aéreo del departamento que fortalezcan la calidad, frecuencia y estabilidad en la prestación del servicio.
6. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el mejoramiento de la conectividad en el departamento que cuenta con serio rezago y, por sus condiciones de dispersión, requiere un fortalecimiento estratégico de toda su infraestructura de comunicaciones (radios, conexión internet, posibilidad de educación virtual, telemedicina, entre otros).



JUSTIFICACIÓN

El artículo 337 de la Constitución permite a la ley establecer normas especiales en materias económicas y sociales para las zonas de frontera, y el proyecto ya asigna recursos por condiciones territoriales especiales, como la insularidad de San Andrés (artículo 75). El Amazonas limita con Brasil y Perú, no tiene conexión terrestre con el resto del país, ha carecido de la debida atención para el impulso del comercio y el turismo, a pesar de su enorme potencial estratégico; sin dejar de lado que la mayor parte de su extensión corresponde a territorios indígenas. Sus necesidades de comercio, salud, gobierno propio, protección ambiental, transporte y conectividad corresponden a las competencias de estos seis ministerios, que deben destinarle recursos de inversión.

Cordialmente,

Orlando Rayo Acosta

Representante a la Cámara por el departamento del Amazonas